

Toluca, Mex., a 07 de agosto de 2019.

CIUDADANO ARMANDO ORTIZ RAMIREZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA COMPAÑÍA PRODUCTORA DE ELECTRICIDAD CPQ, S.A. DE C.V. PRESENTE

comunico lo siguiente:

En atención al escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 18 de julio del año en curso, mediente el cual la empresa denominada COMPAÑÍA PRODUCTORA DE ELECTRICIDAD CPQ, S.A. DE C.V., a través su Representante Legal el C. Armando Ortíz Ramirez, solicita la Licencia Ambiental Única; al respecto le

RESULTANDO

1. Que el 18 de julio de 2019, la empresa denominada COMPAÑÍA PRODUCTORA DE ELECTRICIDAD CPQ, S.A. DE C.V. a través su Representante Legal el C. Armando Ortiz Ramirez, presentó ante esta Dependencia, la solicitud para obtener la Licencia Ambiental Única, a la cual se le asignó el número de bitácora 15/LU-0391/07/19.

CONSIDERANDO

- Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones III y VI, 4, 5 fracciones VI, VII, XII y XIII, 109 bis, 109 bis1, 110 fracción II, 111 fracciones II, VI y X, 111 Bis, 151, 151 Bis, 160, 161 y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 21, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 56, 68, 69, 70, 71 y 77, y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 8, 13, 14, 16 Fracción X, 35, 44, 45, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 7 fracción IX, 10, 11 fracciones I y II, 13 fracción II, 16, 17, 17 Bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 48 fracción II, 71, 72, 73, 75, 82, 84, 86, 129, y 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracción IX inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta autoridad es competente para conocer y dar respuesta a la petición formulada por la empresa al rubro citado.
- Que el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la actualización de II. Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998, esta Delegación Federal, establece los requisitos y el formato para obtener la Licencia Ambiental Única, que se emite por única vez y en forma definitiva. La cual, deberá renovarse por cambio de giro industrial, o de localización del establecimiento, actualizarse por aumento de la producción, ampliación de la planta, generación de

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250,

Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/ser





DFMARNAT/4559/2019

nuevos residuos peligrosos o cambio de razón social, mediante aviso por escrito dirigido a esta autoridad administrativa y pago de de echos.

- III. Que la citada empresa presentó la s guiente información:
 - ✓ Formato de Solicitud de Licencia Ambiental Única.
 - ✓ Comprobante de pago de derechos para evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Única, por un monto de \$2,778.00 (DOS MIL STECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100).
 - ✓ Acta constitutiva de la empresa denominada COMPAÑÍA PRODUCTORA DE ELECTRICIDAD CPQ, S.A DE C.V.
 - ✓ Poder notarial.
- IV. Que por lo antes expuesto se tienen por presentados los requisitos previstos en los preceptos invocados, por parte de la empresa denominada COMPAÑÍA PRODUCTORA DE ELECTRICIDAD CPQ, S.A DE C.V., a través de su Representante Legal para la obtención de la Licencia Ambiental Única.

Por lo que en uso de sus facultades, esta De egación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar la Licencia Ambiental Única (LAU) No. 15/LU-0224/2019, a la empresa denominada COMPAÑÍA PRODUCTORA DE ELECTRICIDAD CPQ, S.A DE C.V., conforme a los razonamientos expuestos en los Considerandos III y IV, con fundamento en los ordenamientos citados en los Considerandos I y II del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación de la empresa denominada COMPAÑÍA PRODUCTORA DE ELECTRICIDAD CPQ, S.A DE C.V., ubicada en Carretera Panamericana México-Querétaro KM. 109 Col. Pasteje, Jilotepec C.P. 50734 Estado de México, que se dedica a la generación de energía eléctrica, con una capacidad instalada de producción anual de:

| Nombre de cada producto | Forma de almacenamiento | Capacidad instalada | |
|---------------------------------|-------------------------|---------------------|--------|
| | | Cantidad | Unidad |
| Generación de energía eléctrica | NA | 25605480.00 | KW/H |

TERCERO.- Esta Licencia Ambiental Única (LAU), se emite bajo los siguientes:

TÉRMINOS:

- I. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida Solicitud, así como a las condicionantes incluidas en este documento.
- II. La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez en tanto la empresa no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es éste el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes respectivas.

Andador Valentín Gómez Farías No. 10

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 502 0.

Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/s-marnat Pag. 2 de 6



III. La Licencia es intransferible y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta autoridad o ante o ras instancias federales, estatales y municipales.

CUARTO.- La presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES:

Condicionante 01.- La presente se autoriza para una capacidad instalada de producción anual indicada en el Resolutivo Segundo de la Presente Autor zación, en el domicilio de la ubicación de la empresa.

Condicionante 02.- La empresa denomina da COMPAÑÍA PRODUCTORA DE ELECTRICIDAD CPQ, S.A DE C.V., a través de su Representante Legal, de pe remitir dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año a esta Secretaría, su Cédula de Operación Anual (COA), reportando la información generada del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

Condicionante 03.- La empresa denomina da COMPAÑÍA PRODUCTORA DE ELECTRICIDAD CPQ, S.A DE C.V., a través de su Representante Legal, de berá mantener actualizado y debidamente firmado el **Plan de Atención a Contingencias** el cual deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento y zonas aledañas.

Condicionante 04.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa denominada COMPAÑÍA PRODUCTORA DE ELECTRICIDAD CPQ, S.A DE C.V., deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Condicionante 05.- Todos los equipos que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, deben contar con los **ductos y chimeneas**, así como pue tos y plataformas de muestreo, para la conducción y medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

Condicionante 06.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes del Motogenerador de capacidad 2926 KWH; debe ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, así como en lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Condicionante 07.- La empresa denomina da COMPAÑÍA PRODUCTORA DE ELECTRICIDAD CPQ, S.A DE C.V., no debe descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de **agua** o bienes nacionales, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.

Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat Pág. 3 de









DFMARNAT/4559/2019

Condicionante 08.- La empresa denomina da COMPAÑÍA PRODUCTORA DE ELECTRICIDAD CPQ, S.A DE C.V., a través de su Representante Legal, de be llevar a cabo un programa de **mantenimiento** preventivo y correctivo de los dispositivos de seguridad, equipo de proceso y contra incendio, del cual debe dejar constancia mediante informes y archivo fotográfico.

Condicionante 09.- La empresa denomina da COMPAÑÍA PRODUCTORA DE ELECTRICIDAD CPQ, S.A DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar una **bitácora** de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, así también, debe dar aviso anticipado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México, del inicio de operación de sus procesos, paros programados y de inmediato en caso de que éstos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación, para que esta determine lo conducente, 10 días hábiles antes y en su caso 10 días hábiles posteriores a que ocurra.

Condicionante 10.- La empresa denomina da COMPAÑÍA PRODUCTORA DE ELECTRICIDAD CPQ, S.A DE C.V., a través de su Representante Legal, debe participar en los planes de **contingencia** que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

Condicionante 11. El manejo de los residuos peligrosos de la empresa denominada COMPAÑÍA PRODUCTORA DE ELECTRICIDAD CPQ, SA DE C.V. relacionados con: Aceites lubricantes usados y/o contaminados, Sólidos impregnados de res duos peligrosos (trapo, papel, cartón, plástico, manguera, grasa, esponja, estopa, equipo de protección personal, basura, madera, bolsas, brochas, pet, espuma poliuretano, etc.), Solidos impregnados con residuos peligrosos, (toners y cartuchos de tinta residuales, envases vacíos de materiales y residuos peligrosos, tierra, arena, filtros de aceite y gas, capacitores y balastras sin bpc's etc.), Residuos de pigmentos base cromo y base plomo, (natas, pintura residual y sólidos impregnados con pintura), Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio (tubos y focos), Baterías a base de mercurio o de níquel-cadmio, litio y alcalinas, Aceites gastados otros (etilen glicol usado); deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 21, 27, 33, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 54 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 44, 47, 65, 68 fracción II, 71, 72 y 73, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

Condicionante 12.- La empresa denomina da COMPAÑÍA PRODUCTORA DE ELECTRICIDAD CPQ, S.A DE C.V., a través de su Representante Legal, del e garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así mismo, conforme a los Artículos 43 y 45 del mismo Reglamento, en el caso de que la empresa denominada COMPAÑÍA PRODUCTORA DE ELECTRICIDAD CPQ, S.A DE C.V., genere residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, debe manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia y del registro como generador de residuos peligrosos.

Condicionante 13. El Representante Legal de la empresa denominada COMPAÑÍA PRODUCTORA DE ELECTRICIDAD CPQ, S.A DE C.V., debe ajustarse a lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, los requisitos que deben tener las áreas destinadas al **almacenamiento** temporal de residuos peligrosos.







DFMARNAT/4559/2019

Condicionante 14.- La empresa denominada COMPAÑÍA PRODUCTORA DE ELECTRICIDAD CPQ, S.A DE C.V., a través de su Representante Legal, de pe llevar una **bitácora** de generación de residuos peligrosos.

Condicionante 15. La empresa denominada COMPAÑÍA PRODUCTORA DE ELECTRICIDAD CPQ, S.A DE C.V., a través de su Representante Legal, debe contratar los servicios de **empresas** debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de conformidad con el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la Ley antes mencionada.

Condicionante 16. La empresa denomina la COMPAÑÍA PRODUCTORA DE ELECTRICIDAD CPQ, S.A DE C.V., a través de su Representante Legal, debe sujetarse a lo establecido en los Artículos 75 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, la **documentación** que deben conservar los generadores de residuos peligrosos para acreditar el adecuado manejo de éstos y la forma en que debe realizarse el transporte de los residuos peligrosos, respectivamente.

Condicionante 17.- La empresa denomina da COMPAÑÍA PRODUCTORA DE ELECTRICIDAD CPQ, S.A DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del **suelo** cua ndo ésta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los Artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 129, 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

QUINTO.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa denominada COMPAÑÍA PRODUCTORA DE ELECTRICIDAD CPQ, S.A DE C.V., a través de su Representante Legal, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Ley de Aguas Nacionales, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables en la materia.

SEXTO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa denominada COMPAÑÍA PRODUCTORA DE ELECTRICIDAD CPQ, S.A DE C.V., las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Sép imo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Andador Valentín Gómez Farías No 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 502 0.

Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat Pág. 5 de 6







DFMARNAT/4559/2019

OCTAVO.- El Representante Legal deberá mantener en la empresa, copias respectivas del expediente de la Licencia Ambiental Única y de la Autorizac ón **LAU-15/0224/2019**, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

NOVENO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el Representante Legal de la empresa denominada COMPAÑÍA PRODUCTORA DE ELECTRICIDAD CPQ, S.A DE C.V.En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

DÉCIMO.- El Titular o Representante Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar a esta Dependencia, si cuenta con algún procedimiento administrativo en proceso, instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al America (PROFEPA).

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO RECURSOS NATURALES ESTADO DE MÉXICO Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Regla mento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMA RNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 0 243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiendal y Recursos Naturales.

c.c.p.- Expediente

ј Ом јјвв

Bitácora: 15/LU-0391/07/19

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Jublicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 502 0.

Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat Pág. 6 de 6

